

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, dejó constancia que la presente demanda correspondió por reparto a este juzgado.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: SHYNE LORENA LARGO MILLAN  
DEMANDADOS: E.P.S. SURAMERICANA S.A.  
RADICACION: 7600131030012024-00069-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA # 219.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).**

Efectuado nuevamente el examen a la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer de ella en razón a su cuantía, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 26 del CGP, establece lo siguiente:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que las pretensiones de la demanda, suman en total \$57.266.250,00, por lo que siendo dicha suma inferior al tope de la mayor cuantía contenido en el artículo 25 del CGP, en concordancia con el art. 26 ibidem, y que es la que conoce este juzgado en primera instancia, según lo dispuesto además en el numeral 1 de artículo 20 ibídem, y la que para la fecha de presentación de la demanda (marzo de 2024), corresponde a la suma de \$195.000.000,00.

De acuerdo con lo antecedente, el elemento determinante de la cuantía resulta inferior al límite de la mayor cuantía, por lo que este juzgado carece entonces de competencia para tramitar la presente demanda, por lo que debe rechazarla y enviarla a la oficina de judicial a fin de que sea repartida entre los jueces civiles municipales de la comarca que son quienes tienen la competencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella y en razón al factor de la cuantía.

2º.- **ENVIAR** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

**Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria**

Cali, **22 DE ABRIL DEL 2024**  
Notificado por anotación en el estado No. **064** De  
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario